

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 12 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sánchez:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafranchs de Barcelona, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del art. 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion de Consejo de Estado el expediente promovido por Maria Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Maria Ruiz Torre contra el fallo de la Comision provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibe; pero la Comision provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pidieron contraer matrimonio al tiempo de la concepcion y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura económico de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteracion alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º de art. 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1832, que consignan la excepcion de que se deja hecho mérito, y prohiben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan instrumentalmente;

Artículo 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieron lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueban con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas de Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerlo por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuacion; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorizacion competente despues de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras analogas, que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideracion de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documentos solemnemente otorgados, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdiccion ordinaria; única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, á parte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, no debe denegarse la excepcion del artículo militar activo que se pretamar el fallo la Seccion que proceda á bien el Rey.

Y habiendo en su nombre la Reina Regente, resolver de conformidad con lo inserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### CIRCULAR.

Resultando de las noticias recibidas de nuestro Consil en Nápoles que en aquella ciudad ha ocurrido un caso de cólera morbo asiático en una mujer procedente de Castellammare: que en Torre Annunziata, pueblo inmediato á Castellammare y á Nápoles, con los que existen fáciles y continuas comunicaciones por tierra y por mar, se ha desarrollado con intensidad la enfermedad citada, la cual se importó por un marinero procedente de Rovigo, que falleció á las pocas horas; y que en varios pueblos de la provincia, como Giugliano y Castellammare, se ha presentado tambien dicha epidemia:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de la provincia de Nápoles que se hayan hecho á la mar despues del día 10 de Agosto último, las sucias deberán practicar en lazar quince días, segun tena de diez arreglo al citado artículo 35 de la ley de Sanidad.

Lo 35 comunicado á V. S. para los efectos consiguientes y fines determinados en la órden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886. El Director general. Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Cota.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

ESTADO de los aprovechamientos de maderas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1887 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 59 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1886.

**PARTIDO DE POTES**

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	VOLUMEN Metros y decímetros cúbicos.	Tasa- ción. Pesetas.	Sitios de la corta.	Plazo para el apro- vechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Pesaguero.	Pña Cor.	Lerones.	Alcalde de barrio.	10 encinas.	6 350	90	Cruz de Villa.	1	Subasta.		
Idem.	La Par.	Pesaguero.	Idem.	2 id.	1 580	15	Tras la Sierra.	1	Aperos de labor.		11 Octubre á las 11 y 1/2 de su mañ.
Vega de Liebana.	Vañ. For.	Barago.	Idem.	6 hayas.	5 550	60	Kalmayor.	1	Subasta.		
Idem.	L'ampa.	Barrio.	Idem.	4 id.	2 260	30	Palomares.	1	Aperos de labor.		9 de Octubre á las 10 de su mañana.
Idem.	niño.	Dobres.	Idem.	8 id.	5 060	65	Cabo negro.	1	Idem.		
Idem.	isniegas.	Idem.	Idem.	3 robles.	2 040	50	Dobro.	1	Idem.		
Idem.	Matabricio.	Ledantes.	D. Celestino Diez.	1 id.	2 180	45	Badarcas.	1	Reparacion de escuela.	Gratuita.	
Idem.	Meleca.	Idem.	Alcalde de barrio.	5 hayas.	4 530	50	El Tejo.	1	Idem de casas.	Precio de tasacion.	
Idem.	Mata de la Peña.	La Vega.	D. Fernando Cuesta.	3 robles.	1 600	30	Peña el Cabo.	1	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Conaba.	Idem.	Alcalde de barrio.	20 hayas.	16 800	200	Peña Prieta.	2	Subasta.		Idem á las 10 y 1/2 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Ramon Señas.	2 robles.	1 730	30	Cuesta el Rejo.	1	Reparacion de casas.	Idem.	
Idem.	Onquemada.	Vejo.	Valentin Herrero.	1 id.	1 600	25	Lumbreras.	1	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	30 id.	45 180	650	Terrontera.	2	Idem.		
Idem.	Caldilla.	Bores.	Idem.	30 encinas.	10 520	250	El Hoyo.	1	Subasta.		Idem á las 11 de su mañana.
Idem.	Biorna.	Campollo.	D. Antolin B. soy.	6 robles.	1 730	40	La Maya.	2	Idem.		Idem á las 11 y 1/2 de su mañana.
Idem.	Jibedo.	Tollo.	Alcalde de barrio.	1 haya.	0 420	10	Ortigosos.	1	Reparacion de casa.	Idem.	
Idem.	Vallejas de San Pablo.	Tudes.	Idem.	100 encinas.	33 630	1 130	Bailau.	3	Aperos de labor.	Idem.	
Idem.	Remeneo.	Bores.	D. Matias Fernandez.	2 robles.	0 610	20	El Hojo.	1	Idem.		Idem á las 12 de idem.
Idem.	Treslloria.	Barrio.	Alcalde de barrio.	20 robles.	15 110	310	Tresblino y Tablando.	3	Subasta.		Idem á las 10 y 1/2 de idem.

**PARTIDO DE RAMALES**

Ramales.	Torcada.	Al Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	50 robles.	9 700	250	Barcenamasante.	2	Construccion de un portal.		
Ruesga.	El Costal.	Ogarrío.	Alcalde de barrio.	5 id.	2 100	45	San Martin y El Trechuelo.	1	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Idem.	Gamma y Los Ccs. Lales.	Riva.	Idem.	24 id.	8 080	190	Calleja del Ponton, Los Liaguinos, Los Galanes, Cagigas y Costal.	2	Idem de una iglesia.	Idem.	



COMISARIA DE GUERRA  
DE  
SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de leña necesaria para el servicio de la Factoría de Subsistencias de la misma por término de un año y un mes más si así conviniere á la administración militar, que tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa la oficina de la expresada Factoría, por medio de una segunda subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contrataciones aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ser extendidas en papel de sello undécimo con sujeción al modelo inserto al fin de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dicha oficina desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde y el de precio límite que ha de ser quince días de anticipación en dicho punto, publicándose además en el mismo periódico que este anuncio y fijándose en los sitios de costumbre, así como la cantidad que ha de depositarse.

La cantidad del artículo que se considera necesaria en la citada Factoría y periodo de un año es el de mil quinientos quintales métricos.

Santoña 8 de Setiembre de 1886.—  
Adolfo de Ipola.

Modelo de proposición.

D.... v. cino de.... según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para la subasta de leña necesaria en la factoría de subsistencias de esta plaza durante un año y un mes más si conviniere á la administración militar se comprometo á verificar el abastecimiento del mencionado artículo al precio de.... pesetas... centimos el quintal métrico (ou letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de la cantidad señalada en el pliego de precios límites.

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

DON CASTO DE CAMPOS Y GUERRA, Comandante graduado Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado depósito procedente de la clase de sustituto de la caja Recluta de Bilbao Antonio Francisco José hijo de padres desconocidos natural de Barcelona á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que las reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército por el

presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalando el cuartel de Maliaño de esta plaza donde se deberá presentar dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar los descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El fiscal, Casto de Campos Guerreta.

CÉDULA.

El Sr. D. Vicente Perez de Celis Juez instructor del partido de Santander, en providencia de este día dictada en el sumario criminal instruido sobre hallazgo en la noche del cuatro del corriente como á las siete y tres cuartos de la misma, de tres cartuchos de dinamita colocados en la ventana del establecimiento de D. Francisco Sainz Mesones, sito en la Plazuela del Principe, tiene acordado se cite por medio de la presente, como se verifica al que se crea dueño de aquellos cartuchos, á fin de que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca á prestar oportuna declaración acerca de los extremos que se crean convenientes ante este Juzgado calle del Cañadio número uno piso tercero, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción la firmo en Santander á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Visto bueno, Vicente P. de Celis.—De orden de su señoría, Wenceslao Torre.

Anuncios particulares

Del pueblo de Santa María de Cayon se ha extraviado una vaca de las señas siguientes:

Edad de 11 á 12 años, color avellana clara, astas tendidas y crecidas, gastada de uncirla, preñada metida en nuevo meses, manca de una teta del lado derecho, y la que tiene es mas gruesa que las del lado izquierdo; la persona que sepa su paradero puede dar razon á don Antonio Hernandez vecino de dicho pueblo quien gratificará.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto del Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Cemillas. 15—3

CARGAMENTO DE MAIZ  
DEL  
DANUBIO.

Llegó el vapor «Homo» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo rondando superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierto con la Administración de el *BOLETIN OFICIAL* por inserción de anuncios en

el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.  
VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,  
EN 14 DIAS  
A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.  
175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el día 9.

El día 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin de Vial, Muelle núm. 30.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día en día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros colaboradores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y esmero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que pertenece al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se harán gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y para su reparto.